

AL JUZGADO DE INSTRUCCION n° 5 DE ESTEPONA

EL fiscal en las Diligencias Previas que se siguen en ese Juzgado con el n° 2.081/2.012, evacuando el traslado conferido mediante providencia del pasado cuatro de febrero del presente año, comparece y DICE:

UNO. Que por el momento no se considera procedente la inhibición las presentes diligencias a la causa que se lleva en la Audiencia Nacional sobre la denominada operación "Gürtel", a cargo del Juzgado Central de Instrucción n° 5- Diligencias Previas 275/08- al no resultar acreditada la vinculación de los hechos aquí investigados con los que son objeto de ese otro procedimiento, sin perjuicio de lo que pueda resultar de las diligencias de comprobación a practicar.

La vinculación entre ambos procedimientos deriva de las afirmaciones efectuadas por una de las acusaciones personadas, el SUP- así folios 2.093 y siguientes, del TOMO V- en las que afirma existir una conexión en las entidades investigadas en ambos procedimientos.

La conexión viene dada por la utilización de las mismas entidades instrumentales en la constitución de las sociedades que, presuntamente, encubren la titularidad real de los bienes.

Según afirma esa acusación las sociedades suscriptoras de la sociedad Walford Overseas Investments LTD, son las entidades DULCAN INC. y WINSLEY INC.

A tal efecto se interesó recabar del Juzgado Central de Instrucción n° 5 de la Audiencia Nacional testimonio suficiente de los particulares obrantes en las Diligencias Previas n° 275/08, tramitadas por dicho Juzgado, relativos a las entidades panameñas DULCAN INC. y WINSLEY INC, extremo que se acordó mediante providencia del día 15 de julio de 2.105(Folio 2.242-43 del TOMO V)

Del testimonio aportado a las presentes Diligencias por el Juzgado Central de Instrucción ° 5 de la Audiencia Nacional se acredita que las sociedades suscriptoras de la sociedad Walford Overseas Investments LTD, las entidades DULCAN INC. y WINSLEY INC. son las entidades que figuran como socios formales de la sociedad Golden Chain Properties S.A. , relacionada con el Sr. Francisco Correa Sánchez, investigado en la causa seguida en ese Juzgado. (Folios 2.290-97 del TOMO V).

Sin embargo y a falta de otras comprobaciones, no resultan acreditados, por ahora, los siguientes extremos:

-En primer lugar, no queda acreditado que las entidades DULCAN INC. y WINSLEY INC sean las socias suscriptoras de la sociedad Walford Overseas Investments LTD.-

Como consta en la causa, dicha comprobación fue objeto de la Comisión Rogatoria librada en su día a las República de Panamá Auto de 16 de junio de 2.014(Folio 1.639 y siguientes del TOMO IV) y Folios 1.685 y siguientes del mismo TOMO, donde obra la Comisión Rogatoria cursada).

Sin embargo la contestación de las autoridades panameñas- folios 1.946-49 del TOMO IV- no aportan nada al respecto, al haberse denegado la información interesada, en atención a la falta de concurrencia de la doble incriminación, pues en la Republica referida no se halla tipificado el delito contra la hacienda pública, ni ese delito puede ser considerado delito antecedente de un posterior delito de blanqueo de capitales.

-Por otro lado, no está acreditada la vinculación del Sr. Correa con la entidad Walford Overseas Investments LTD, titular de la sociedad COAST INVESTORS. LLC.

DOS. A la vista de lo anterior el Fiscal considera pertinente continuar con la investigación de los hechos , y a tal objeto solicita la práctica de las siguientes diligencias:

1ª Se reciba declaración en calidad de investigados a D. Ignacio GONZALEZ GONZALEZ y a Dª Lourdes CAVERO MESTRE en relación con los particulares relativos a uso como arrendatarios de los inmuebles situados en la Urbanización Alhambra del Golf, fase III, Bloque 11, planta 2 de Estepona(Málaga)- y su posterior adquisición a la entidad COAST INVESTORS LLC.

La referida declaración atiende a los hechos que se han puesto de manifiesto a raíz de las últimas comprobaciones efectuadas, relacionadas con las grabaciones de ciertas conversaciones aportadas a la presente causa, a resultas de las cuales se atribuyen al Sr. GONZALEZ hechos que, de ser ciertos, podrían integrar delitos de Cohecho y de Blanqueo de capitales, en los que también resultaría afectada su esposa la Sra. CAVERO MESTRE.

2ª Por la misma razón, interesa se reciba declaración, en calidad de investigado, a D. Enrique CEREZO TORRES, el cual había sido citado para deponer como testigo en este procedimiento.

Las declaraciones interesadas deberán practicarse ante esta sede judicial, al ser preciso reproducir ante los mismos las conversaciones grabadas aportadas al procedimiento.

3ª Se acuerde librar nueva Comisión Rogatoria Internacional a las autoridades la República de Panamá reclamando la información interesada en su día- Folios 1.685 y siguientes del TOMO IV- aclarando que el delito objeto de investigación se ha visto ampliado, a resultas de la investigación efectuada, abarcando a la presunta existencia de un delito de Cohecho.

La información requerida- folio 1.691 de las Diligencias- versa sobre la identificación de los beneficiarios de la entidad Walford Overseas Investments LTD, así como sus representantes y/o administradores, así como sobre las cuentas bancarias de que sea titular o gestione, con expresión de los movimientos habidos en ellas(ingresos, pagos y transferencias).

Igualmente es objeto de la petición de auxilio penal internacional la información referida a las entidades DULCAN INC. y WINSLEY INC.

OTROSI DICE: El fiscal al amparo de lo establecido en el artº 324 de la LECRM interesa se acuerde declarar la complejidad de la instrucción de la causa, al concurrir las causas previstas en las letras d) y e) de dicho precepto legal en virtud de las que se autoriza a ampliar la duración de la investigación de las causas penales.

Así, por providencia del día 15 de julio de 2.015 se acordó encomendar determinadas comprobaciones periciales a la Policía Judicial sobre los soportes que contienen las grabaciones de las conversaciones antes aludidas (Folios 2.242 y 2.255 del Tomo V), estando a la fecha actual aun pendientes de realización(Providencia del pasado 4 de febrero, sin foliar).

Por otro lado, con fecha 6 de noviembre de 2.015 se acordó completar la petición de auxilio penal internacional cursada a las autoridades judiciales del Reino Unido, cursándose la pertinente Comisión Rogatoria, que se halla aún pendiente de cumplimentación por las autoridades requeridas.(Folios 2.328, y 2.330 a 2.337 del Tomo V) , y mediante el presente escrito se ha interesado librar nueva Comisión Rogatoria Internacional.

Málaga a 23 de febrero de 2.016.

Fdo: Juan Carlos López Caballero.